

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 68/C
QUITO	FECHA DE RECEPCIÓN: 15 SEP 2016 JA:DJ

Diego - Llanos  
15/09/2016

G. DOC: 2016-523120



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente de Procuraduría No. 2016-01887

Abogada  
María Elisa Holmes  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

14 SEP 2016

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 1007 GJ-DP de 27 de julio de 2016, suscrito por María Belén Molina Salazar, Gerente Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, en su parte pertinente dice:

*"(...) Por lo expuesto, resulta inoficioso continuar con el juicio de expropiación, siendo procedente solicitar el desistimiento y, en consecuencia, la devolución del dinero consignado, para cuyo efecto se debe contar de manera previa con la autorización del Concejo Metropolitano, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, literal j) (...) En tal virtud, solicito que, por su gentil intermedio se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial de Expropiación No. 17312-1993-1153, propuesto en contra de la señora ZOILA INERVA PUGA JARAMILLO; y de esta manera, recuperar los valores que se encuentran consignados en la referida judicatura."*

#### ANTECEDENTES:

1.- El Ilustre Concejo Municipal de Quito el 13 de mayo de 1991 resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total, un predio de 416 m<sup>2</sup> (CUATROSCIENTOS DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS), de propiedad de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua.

2.- Como no se llegó a un acuerdo con la propietaria del bien inmueble, se presentó la demanda de expropiación el 29 de julio de 1993, que se tramita en el Ex Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha signado con el No. 17312-1993-1153. A la demanda de expropiación se adjuntó el cheque certificado por el valor de S/. 1'248.000,00 sucres; cuyo

valor actual en dólares es de USD \$49,92 (CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

3.- Mediante Resolución Modificatoria No. 154/2013 de 10 de enero de 2014, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió modificar la Resolución emitida por el Ilustre Concejo Municipal de Quito, en sesión pública realizada el 13 de mayo de 1991, que resolvió declarar de utilidad pública varios lotes, entre los que se encuentran los de la Cooperativa de Vivienda IETEL, entre estos el de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, requerido para destinarlo al Parque Urbano de la ciudad, denominado Metropolitano (Guangüiltagua), se modifica de acuerdo a la Resolución SG 2294 de 31 de octubre de 2008 emitida por el Concejo Metropolitano en sesión pública realizada el 23 de octubre del 2008 y a los nuevos informes técnico y legal.

4.- La EPMOP en base a sus facultades y autorización otorgada por el Concejo Metropolitano, llegó a un acuerdo con los herederos de la afectada y el 28 de octubre de 2015, se celebró la escritura pública de transferencia de dominio del lote 2, manzana 11, con clave catastral 11108-06-002, número de predio 232665, declarado de utilidad pública, y de propiedad de los herederos de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, escritura otorgada ante la Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava de Quito, la misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 2 de diciembre de 2015.

#### **BASE LEGAL:**

De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano según Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante el memorando No. 03 de 12 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, quienes suscriben ostentan la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, competentes para presentar el desistimiento solicitado.

El art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice:

*"Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...)"* (Lo subrayado y resaltado me pertenece.) *CJ*

## CONCLUSIÓN:

En razón de que ya existe transferencia de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y cancelados los valores por la expropiación total del bien inmueble con clave catastral 11108-06-002, número de predio 232665; por lo tanto, ya no es necesario continuar con el juicio de expropiación signado con el No. 17312-1993-1153.

## PETICIÓN:

Por lo expuesto, en apego al Art. 331 literal j) del COOTAD y en vista que se realizó la transferencia de dominio del bien requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guanguiltagua, solicito comedidamente se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y autorice a los suscritos, para que mediante escrito, desistamos de continuar con el juicio de expropiación No. 17312-1993-1153, pues ya no tiene objeto continuarlo.

## DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Oficio No. 1007 GJ-DP de 27 de julio de 2016, suscrito por María Belén Molina Salazar, Gerente Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.
2. Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación total, entre otros de un predio de 416 m2, de propiedad de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo.
3. Resolución Modificatoria No. 154/2013 de 10 de enero de 2013.
4. Escritura de Transferencia de Dominio del lote 2, manzana 11 con clave catastral 11108-06-002, número de predio 232665 de 28 de octubre de 2015.


Atentamente,



Dr. Gianni Frixene Enríquez  
PROCURADOR METROPOLITANO (E)



Dr. Marco Proaño Durán  
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado	Ab. Diego Ayala Rivero	31/08/2016	
Revisado	Dra. Yolanda Peñafiel	31/08/2016	

Quito, 27 JUL 2016

Oficio No. 1007 GJ-DP

Doctor  
Marco Antonio Proaño Durán  
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente.-



1887-2016  
-68  
sereno  
y otro.

De mi consideración:

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Quito, en sesión del 13 de mayo de 1991, declaró de utilidad pública, con fines de expropiación total, entre otros un predio de CUATROCIENTOS DIECISÉIS m<sup>2</sup>, de propiedad de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guangüiltagua.

Toda vez que no se había llegado a ningún acuerdo con la afectada, se presentó la demanda pertinente, el 29 de julio de 1993, la cual luego del sorteo de ley, correspondió su sustanciación al ex Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, con el número 17312-1993-1153, a cuya demanda se adjuntó el cheque certificado por el valor de S/. 1'248.000,00, sucres, que convertidos a dólares son USD \$ 49,92 dólares.

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Modificatoria No. 154/2013, de 10 de enero del 2014, resolvió modificar la resolución de 13 de mayo de 1991, en cuanto se refiere a los datos técnicos y avalúo, entre otros del lote 2, manzana 11, de propiedad de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, requerido para la implementación del Parque Metropolitano Guangüiltagua.

Mediante sentencia de 17 de septiembre de 1999, se conceda la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante Zoila Inerva Puga Jaramillo, a favor de sus hijos Fausto Fernando Garrido Puga, Edwin Arturo Garrido Puga, María del Carmen Patricia Garrido Puga, Ruth Elizabeth Garrido Puga, María del Pilar Garrido Puga, Diego Manuel Garrido Puga, y Bolivia Inerba Garrido Puga.

Posteriormente, se llegó a un acuerdo con los demandados y el 28 de octubre del 2015, se celebró la escritura pública de transferencia de dominio del lote 2, manzana 11, con clave catastral 11108-06-002, número de predio 232665, declarado de utilidad pública, y de propiedad de los herederos de la señora Zoila Inerva Puga Jaramillo, ante la Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava del Cantón Quito, la misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 2 de diciembre del 2015.

Por lo expuesto, resulta inoficioso continuar con el juicio de expropiación, siendo procedente solicitar el desistimiento y, en consecuencia, la devolución del dinero consignado, para cuyo efecto se debe contar de manera previa con la autorización del Concejo Metropolitano, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), que dice:

[Handwritten mark]

"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.-  
Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:


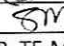
(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (negrilla fuera de texto)

En tal virtud, solicito que, por su gentil intermedio se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del **Juicio Especial de Expropiación No. 17312-1993-1153**, propuesto en contra de la señora **ZOILA INERVA PUGA JARAMILLO**; y de esta manera, recuperar los valores que se encuentran consignados en la referida Judicatura.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

  
**María Belén Molina Salazar**  
**Gerenta Jurídica**

Anexo: Expediente administrativo en 0293 fojas  
Expediente judicial en 10 fojas

Nombres y Apellidos	Sumilla	Fecha
Elaborado por: Dr. Wilmer León Peñafiel		26/07/2016
Revisado por: Abg. Gabriela Mendieta		26/07/2016
Trámite No. 600	H. R. TE-MAT	01079-16